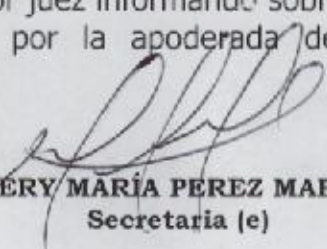


Informe secretarial

El banco 12 de octubre de 2023

RADICADO: 47-245-31-53-001-2022-00013-00

Paso al despacho del señor juez informando sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte ejecutante. En consecuencia. Provea.


ASNERY MARÍA PEREZ MARQUEZ
Secretaria (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO



JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
JO1cctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco Magdalena, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	47-245-31-53-001-2022-00013-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO:	RAFAEL PAVA RODRÍGUEZ

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, procede el despacho a resolver sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2023, presentado por el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso en conocimiento, se levanten las medidas cautelares y se ordene el desglose de los pagarés a favor del demandado y la garantía hipotecaria 086 de fecha 2 de junio de 2010, a favor del demandante documentos estos que dieron origen al presente asunto.

En cuanto, a la petición de terminación del proceso, se tiene que el artículo 461 del Código General del Proceso en el primero establece: **"Terminación del proceso por pago:**
(...)

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible

contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

En virtud a lo anterior, el Despacho por considerar procedente la solicitud anterior, en caso de existir remanente en las medidas de embargo, se proceda a poner disposición al despacho, levántese las medidas cautelares decretadas, desglóse los pagarés N° 725012430078552, 125012430110734, 725012430106746, 725012430105186, 725012430109376 y 725012430109696 a favor del demandado y la garantía hipotecaria 086 de fecha 2 de junio de 2010, a favor del demandante y archívese el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE POR TERMINADO, el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **RAFAEL PAVA RODRÍGUEZ**, radicado bajo N° **2022-00013-00**, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: DESGLÓSESE, el título ejecutivo consistente en los pagarés 725012430078552, 125012430110734, 725012430106746, 725012430105186, 725012430109376 y hágase entrega a la parte demandada, la escritura pública de la garantía hipotecaria N° 086 de fecha 2 de junio de 2010, a favor del demandante de conformidad como fue solicitado.

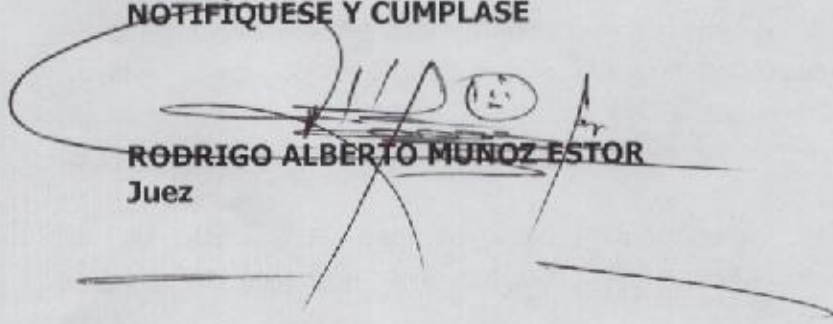
TERCERO: ENTRÉGUESE, el documento relacionado en el numeral anterior, con la constancia de cancelación, dejando copia del mismo para el archivo.

CUARTO: DECRÉTESE, el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre la parte ejecutada. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ARCHÍVESE, el expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez